



| GUÍA DE ESTUDIO **ECOFIN**

Consejo de Asuntos Económicos y Financieros

Proteccionismo fiscal en servicios digitales



ÍNDICE:

1. Carta de la Secretaría General
2. Introducción al Comité
3. Introducción al Tema
4. Antecedentes Históricos
5. Definición de la problemática
6. Términos Clave
7. Acciones pasadas
8. Posiciones por bloque
9. QARMAs
10. Pautas para el Documento Oficial de Postura
11. Bibliografía



CARTA DE LA SECRETARÍA GENERAL

1. Carta de la Secretaría General

Estimados delegados, faculty advisors y participantes de PUCP MUN 2025:

Es un honor dirigirme a ustedes como Secretaria General de la 14ª edición de PUCP MUN 2025. Por más de siete años participando en Modelos de Naciones Unidas, desempeñando diversos cargos y participando a nivel nacional e internacional, he tenido el privilegio de vivir la transformación que estos eventos generan en los jóvenes. Esta experiencia me ha permitido desarrollar una visión única sobre MUN: son una de las herramientas de educación y empoderamiento juvenil más poderosas de lo que creemos. Los MUN han cambiado mi vida, brindándome la oportunidad de fortalecer habilidades de liderazgo, oratoria y trabajo en equipo, además de una comprensión profunda de problemáticas internacionales. Este largo, pero gratificante camino, me honra ahora con la oportunidad de liderar la conferencia más grande del país, con el objetivo principal de ofrecerles una experiencia formativa única en todos los niveles.

En esta edición, hemos logrado convocar a más de 1000 participantes y, con gran esfuerzo, hemos establecido vínculos con Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. Gracias al respaldo de la Pontificia Universidad Católica del Perú, esta conferencia se sostiene en tres pilares fundamentales: excelencia académica y organizativa, descentralización y la experiencia formativa que les ofrecemos.

Desde mi perspectiva, hemos identificado tres problemáticas clave que guiarán esta conferencia. Primero, cerrar las brechas educativas para ofrecer un espacio accesible a todos los estudiantes. Segundo, acercar los Modelos de Naciones Unidas a la labor real de las Naciones Unidas. Y tercero, colocar el factor humano en el centro de la discusión, reconociendo que detrás de cada comité y cada debate hay vidas humanas que se ven directamente afectadas por las problemáticas que tratamos.

Agradezco profundamente al equipo que ha hecho posible esta edición, así como a la PUCP por su apoyo constante. A ustedes, delegados y participantes, les aseguro que vivirán una experiencia llena de aprendizaje y crecimiento personal durante el PUCP MUN 2025. Los esperamos con mucha emoción y con la esperanza de que aprovechen al máximo esta oportunidad.

Atentamente,

A stylized, handwritten signature in black ink, likely belonging to Micaela Loza Rivera.

Micaela Loza Rivera

Secretaria General de PUCP MUN 2025



GUÍA DEL COMITÉ

2. Introducción al comité

El Comité Económico y Financiero (ECOFIN, por sus siglas en inglés o C2) pertenece a la Segunda Comisión de las Naciones Unidas y es responsable de tratar todas las cuestiones acerca de la economía, finanzas mundiales, desarrollo, comercio internacional y crecimiento económico. Su funcionamiento es considerado crucial para el correcto manejo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dado su trabajo en distribuir los fondos aplicables a programas y a comités. Por ello, algunas de las competencias de este comité se centran en el desarrollo de mecanismos de solución que aborden las cuestiones sobre finanzas globales.

De igual forma, una de sus funciones versa sobre la formulación de políticas públicas que respondan a la especialidad de sus competencias, no obstante, estas son de carácter recomendativo (es decir, no son jurídicamente vinculantes) y evaluativo, pues el comité no tiene facultades ejecutorias o sancionatorias. En ese sentido, se puede afirmar que la función de ECOFIN es meramente propositiva y deliberativa, dada su capacidad de impulsar recomendaciones hacia los Estados miembros, quienes pueden, o no, adoptar las mismas.

Conforme a lo anterior, y según la Guía de la Asamblea General, el trabajo y el alcance del comité se divide en 11 áreas: Políticas macroeconómicas; actividades operacionales para el desarrollo; financiación para el desarrollo; grupos de países en situaciones especiales; globalización e interdependencia; erradicación de la pobreza; desarrollo sostenible; tecnologías de la información y la comunicación para el desarrollo; desarrollo agrícola, seguridad alimentaria y nutrición; asentamientos humanos y desarrollo urbano sostenible; y soberanía del pueblo palestino sobre sus recursos naturales.

Este trabajo se realiza de forma transversal, lo que implica una acción conjunta entre los diversos comités de la ONU. Siendo así, los comités específicos que reportan sus actuares a la Asamblea General a través del ECOFIN son: el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), los Consejos de Administración de las tres Convenciones de Río, y el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat).

Finalmente, su composición en cuanto a miembros está determinada por los 193 Estados miembros de la ONU, todos con derecho a voto. De tal forma, se les insta a la cooperación internacional mediante la diplomacia, pues ECOFIN trabaja incansablemente en proporcionar una plataforma de diálogo entre cada nación, bajo los mandatos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

3. Introducción al tema

La fiscalización de los servicios digitales se ha convertido en uno de los grandes retos para todos los sistemas tributarios de cada país, dado el crecimiento de las grandes

plataformas digitales y la falta de legislación clara que establezca la presencia de normativas tributarias en la internet.

En un contexto de acelerada digitalización de los mercados, las grandes empresas tecnológicas, como Google, Amazon, Meta, Apple y Microsoft, han logrado operar y generar ingresos sustanciales en múltiples jurisdicciones sin necesidad de presencia física significativa, aprovechando los vacíos de los sistemas fiscales tradicionales. Por ello, estas estructuras, basadas históricamente en la territorialidad y en la presencia permanente, se tornaron insuficientes para gravar de forma justa la riqueza generada en economías digitales interconectadas. Es decir, la ausencia de espacio físico genera la ausencia de normativa aplicable.

Dado lo anterior, entra al juego el principio de Establecimiento Permanente, una terminología tributaria que define la presencia física (sucursal, oficina o sede), como importante para que cada Estado pueda gravar beneficios empresariales. No obstante, la ausencia de esta situación ha generado millones de ingresos monetarios por parte de las plataformas digitales y sin fiscalización alguna, alimentando las preocupaciones sobre equitatividad fiscal, competencia leal y sostenibilidad tributaria.

Ante ello, la Unión Europea (UE) ha tomado la iniciativa clave en la regulación de los servicios digitales, a través del impulso al Impuesto sobre Servicios Digitales (Digital Services Tax o DST). Esta herramienta tiene como finalidad la corrección de asimetrías en la recaudación de impuestos y la distribución equitativa de la carga tributaria entre empresas digitales y tradicionales, evitando la disparidad entre el pago de impuestos. De tal forma, las empresas no solo estarían gravadas en el territorio sede, sino también en el territorio en donde generen valor económico, un mercado donde operan y captan usuarios.

No obstante, las objeciones en el ámbito internacional no se han hecho esperar, dado el ejemplo de Estados Unidos, quien se manifestó alegando acciones discriminatorias y proteccionistas por parte de las medidas de la UE, al considerar que dichas medidas afectan de forma directa a empresas de origen estadounidense. Incluso, el representante de Comercio de los Estados Unidos, Jamieson Greer, se ha manifestado invocando La Sección 301 del Trade Act de 1974, la cual faculta a la nación a realizar investigaciones sobre barreras comerciales injustas y tomar represalias sobre las mismas. Tal dinámica ha representado un contexto de tensión entre el Estado americano y el organismo regional, demostrando la importancia de las cuestiones fiscales en el ámbito económico mundial y su proyección en las relaciones internacionales, la cooperación internacional y el equilibrio transatlántico.

La protección fiscal debe ser entendida como una figura jurídico-económica, dada su amplitud de estudio sobre políticas, normas y mecanismos usados por los agentes estatales, con la finalidad de preservar la integridad de sus sistemas tributarios. Para el

Fondo Monetario Internacional (FMI), este término busca asegurar que las bases imponibles de cada Estado, sean el reflejo adecuado de la actividad económica de facto, con una tributación justa y transparente.

En concreto, la situación de las empresas que obtienen ingresos en diversos países sin tener una presencia física, y por lo tanto una obligación tributaria, ha sido uno de los motivos de existencia de la protección fiscal, buscando que cada país pueda gravar adecuadamente las actividades que generan valor económico en su territorio.

4. Antecedentes históricos

A modo de ilustración, se puede considerar los siguientes sucesos como claves acerca del avance del gravamen en temas tributarios:

a. 1990-2000: Debates iniciales acerca de la economía digital y fiscalización internacional

Con la llegada de la internet y su expansión hacia los hogares del mundo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) dio los primeros alcances sobre la fiscalización tradicional y su adaptación a las nuevas tecnologías y sus usos en la actividad económica diaria, sobretodo en las actividades digitales y sin presencia física. Para 1998, durante la Declaración de Ottawa sobre la privacidad (1998), se dieron los primeros vestigios sobre terminología tributaria digital y sobre la neutralidad fiscal en la aplicación de Impuestos al Valor Agregado (IVA) distintos para productos similares. Es decir, inició el debate de la regulación a las maneras en cómo gravar los productos y servicios.

b. 2008-2012: A través de la crisis financiera y el apogeo de la digitalización

Posterior a la crisis financiera del año 2008, la necesidad de buscar nuevas fuentes de ingresos fiscales conllevó a que los Estados pusieran la mira a los servicios digitales y su aplicación en la economía mundial, dados los movimientos de grandes empresas y sus ganancias millonarias a través de este tipo de servicios, con una baja o nula carga tributaria. A consecuencia del mismo, la OCDE y el D20 implementó la estrategia o Proyecto BEPS (Erosión de la base imponible y traslado de beneficios, en español), una herramienta que buscó combatir la evasión fiscal internacional por parte de empresas que aprovechaban las lagunas fiscales en las normativas de países con reducida o nula imposición.

c. 2015-2017: La propuesta de reforma de la UE

Con el ejemplo del Proyecto BEPS, la Unión Europea, a través del Parlamento Europeo, presentó la iniciativa de explorar un nuevo impuesto común aplicable a los servicios digitales. Es decir, se buscó que las empresas multinacionales cuyas competencias

versaran sobre tecnología, paguen impuestos aplicables a sus servicios donde generen valor, independientemente de si se encuentran físicamente o no.

d. 2018: La propuesta forma y el nacimiento de los DST en la EU

Para marzo de 2018, la Unión Europea, al mando de la Comisión Europea, formalizó su propuesta de las Digital Services Tax (DST), impulsando la base imponible del 3% sobre ingresos derivados de publicidad online, venta de datos e intermediación digital. No obstante, dicha propuesta no fue aprobada por unanimidad dadas las alegaciones de naciones como Irlanda, Suecia y Dinamarca, pero dejaron en debate una nueva forma de gravar impuestos.

e. 2019-2020: La implementación del DST

El panorama incierto sobre la implementación del DST no impidió que varios países de la UE avancen de forma unilateral en el desarrollo de sus políticas tributarias internas. Algunos ejemplos de ello fueron Francia, quien implementó el impuesto GAFA (Google, Apple, Facebook y Amazon), con el objetivo de gravar el 3% a las actividades digitales. Siguieron este ejemplo Reino Unido, Italia, Austria y España. Paralelamente, Estados Unidos ya iniciaba la investigación correspondiente por discriminación, a través de la Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos (USTR).

f. 2021: El Acuerdo de la OCDE y la resistencia a la implementación

El debate sobre la implementación de gravámenes digitales dio pase a que la OCDE presentará su iniciativa ante sus más de 140 países miembros, en un acuerdo político histórico para la reforma de la fiscalización internacional tributaria. En consecuencia, se implementaron los Pilares Uno y Dos, el primero sobre la distribución de los beneficios monetarios a los países donde se generen ventas, y el segundo sobre la imposición de una tasa mínima global del 15% para grandes corporaciones. Estas medidas buscaron reemplazar las DST nacionales individuales, a fin de evitar conflictos comerciales por falta de unanimidad.

g. 2022-2023: La implementación de la UE

A través de la Directiva del Consejo (UE) 2022/2523, la UE instó a sus Estados miembros al cumplimiento del Pilar DOS para antes del 2024, teniendo reservas de aplicación por parte de Hungría y Polonia. Fuera del continente, países como India, México y Chile buscaron avanzar por su cuenta en la implementación de normativas generales para el gravamen a los servicios digitales, una situación que rompe con la unanimidad que la OCDE busca.

h. 2024-2025: Nuevas tensiones en el panorama internacional

Debido a la negativa estadounidense de ser parte de los lineamientos de la OCDE, así como de las normativa DST de la EU, la tensión comercial internacional se ha agravado en lo que parece ser un futuro incierto para el gravamen de los servicios digitales.

Asimismo, el papel del ECOFIN ha servido a modo de un foro político y técnico dentro de las discusiones formales sobre la materia. Por ejemplo, en el año 2018, este comité ha liderado las negociaciones acerca del DST, buscando cumplir la finalidad de armonizar las medidas nacionales y deslindar el fraccionamiento del mercado global.

5. Definición de la problemática

La problemática central se enmarca en el debate sobre la protección fiscal en los servicios digitales con base en la contradicción estructural del sistema tributario internacional. Es decir, mientras la economía mundial avanza sobre los parámetros de la era de la digitalización, los principios tributarios y fiscales tradicionales no rompen con el esquema de la territorialidad, erizando sus acciones a dicho principio y limitando su actuar a los nuevos avances.

Esta disonancia ha generado la ausencia de normativa aplicable a los casos, generando temas de supuesta evasión fiscal y fraude, dado el actuar de grandes empresas tecnológicas al operar en múltiples países sin tener gravamen alguno, que sea proporcional a sus ingresos. En consecuencia, podemos afirmar la existencia de una disminución en la capacidad de los países en recaudar impuestos, lo que ha producido una erosión en la base imponible, así como un traslado artificial de beneficios hacia países (jurisdicciones) con regímenes fiscales bajos.

Asimismo, el panorama internacional se ha manifestado a través de la OCDE y su iniciativa BEPS, a través de los dos pilares, una situación que lucha contra las medidas de la Unión Europea y el DST. Esta situación genera una fragmentación en la aplicación de la normativa tributaria, causando división en los países donde el gravamen es bajo y los países de donde provienen las empresas que se aprovechan de dicho contexto.

Por ello, el papel de ECOFIN entra al debate como el órgano encargado de coordinar la política fiscal europea y evitar la desintegración del mercado único, en una tarea de equilibración de los intereses de los Estados que buscan imponer gravámenes nacionales y otros que evitan entrar en juego debido a temores por represalias comerciales. A la vez, es importante poner en debate la unificación de posturas sobre cómo abordar la recaudación fiscal en los servicios digitales, buscando consenso interno y externo, entre organizaciones internacionales y países involucrados.

Por otra parte, es importante abordar el panorama geopolítico y comercial entre Estados Unidos, sede de la mayoría de empresas y corporaciones digitales, quien ha abordado las

medidas tomadas por la Unión Europea como una acción que merece represalias, dada su perspectiva considerada como discriminatoria y proteccionista. De tal modo, el papel de ECOFIN debe guiar el debate para evitar las intromisiones en las soberanías estatales y evitar una posible guerra comercial transatlántica.

En síntesis, esta problemática puede resumirse en la tensión dual entre el derecho de cada nación de gravar los ingresos que se producen en su territorio y, por otro lado, la necesidad de coordinar esfuerzos globales para garantizar un sistema tributario y fiscal justo.

6. Definición de términos clave

- a. **Digital Services Tax (DST):** Impuesto sobre determinados ingresos brutos generados por actividades digitales (publicidad, intermediación, venta de datos), generalmente aplicable a empresas con umbrales elevados de facturación. Para la OCDE (2022), este impuesto debe cumplir con tres condiciones (transcripción literal):
 - i. la aplicación del impuesto se determina en función de la localización de los clientes o usuarios;
 - ii. el impuesto se aplica en la práctica «exclusivamente o casi exclusivamente» a empresas no residentes o de propiedad extranjera como resultado de umbrales de ingresos, exenciones para empresas sujetas al impuesto corporativo nacional u otras restricciones de alcance; y
 - iii. el impuesto no se considera un impuesto sobre la renta según la legislación interna.
- b. **Proteccionismo fiscal:** uso de medidas fiscales con efecto de favorecer a empresas nacionales o perjudicar a extranjeras, real o percibido. (concepto político-jurídico útil para el análisis).
- c. **Gravamen:** Es una carga fiscal impuesta sobre una entidad o persona, respecto de un hecho imponible determinado. Es decir, son pagos impuestos al gobierno.
- d. **Evasión fiscal:** Es el incumplimiento deliberado de las obligaciones tributarias a través del ocultamiento de ingresos o activos generados. Tiene como fin evitar pagar impuestos legalmente debidos a través de conductas ilegales.
- e. **Elusión fiscal:** La elusión fiscal consiste en estructurar legalmente operaciones para reducir la carga tributaria, sin violar expresamente la ley,

pero contraviniendo el espíritu de las normas. En el contexto internacional, formas de elusión se dan mediante la explotación de lagunas en tratados y diferencias entre jurisdicciones (por ejemplo, en el proyecto BEPS).

- f. **Base imponible:** Es el monto sobre el que se aplica el tipo impositivo para calcular el impuesto que se debe pagar. Para la OCDE, esta es la base sobre la que debe calcularse el gravamen.
- g. **Presencia física/establecimiento permanente:** Es la condición aplicada a cada Estado para que sea considerado como candidato para pagar impuestos en un territorio determinado.
- h. **Recaudación fiscal:** Es el monto obtenido de la recaudación de impuestos, perteneciente a cada nación y dependiente de las herramientas de recaudación que cada una maneja.
- i. **Paraíso fiscal:** Es el territorio que se caracteriza por su baja o nula tributación, la ausencia o escaso número de convenios, a fin de evitar la doble imposición y la falta de un efectivo intercambio de información fiscal con otros Estados, en el que el capital pasa de la economía real a una economía paralela y secreta.
- j. **Incentivo fiscal:** Son aquellos beneficios tales como, reducciones, exenciones o créditos, otorgados por el Estado a individuos o empresas, cuyo objetivo principal es potenciar la inversión, la innovación y mejorar la competitividad, en beneficio del desarrollo de la economía.
- k. **Progresividad fiscal:** Principio por el cual, conforme incrementa la base imponible del contribuyente (en razón de sus ingresos, capacidad económica o riqueza) aumenta también el porcentaje de impuestos de aquel, a mayor capacidad económica, mayor contribución.
- l. **Arancel:** Gravamen o impuesto que es de aplicación sobre los bienes que cruzan la frontera, bienes de importación, y en menor medida exportación, regula el comercio internacional.
- m. **Economía digital:** Es el conjunto de transacciones, interacciones, procesos y actividades económicas basadas en tecnologías digitales, caracterizado por la digitalización del comercio. Representa la transformación e innovación de la economía, que tiene como base el empleo disruptivo y estratégico de las tecnologías digitales.

- n. **Doble tributación:** Cuando en materia tributaria dos o más países consideran tener la jurisdicción sobre determinada renta, lo cual implica que les correspondería gravarla.

7. Acciones pasadas

La búsqueda de los organismos internacionales en pro de una gobernanza fiscal justa, moderna y equilibrada ha evolucionado con el pasar del tiempo y se ha visto representado en diversas acciones de importancia internacional. Es importante tomar en consideración, y de forma específica, los siguientes hechos:

a. El Proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting)

Este proyecto ha sido descrito de forma general en apartados anteriores y deberá ser tarea de cada delegado el poder ahondar más en sus lineamientos. Asimismo, es importante poner en consideración que el trabajo conjunto de la OCDE y el G20 trabajaron en plasmar una hoja de ruta clara para evitar la erosión de la base imponible, así como el traslado artificial de beneficios. A este trabajo se sumó el debate por el cumplimiento de la presencia permanente y la territorialidad, sentando las bases para los trabajos posteriores de los Pilares 1 y 2, un marco adoptado por ECOFIN en manifestaciones documentales.

b. La Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo

Esta Convención surgió en la necesidad de adaptar el sistema tributario internacional a los espacios de facto económicos y fiscales de países en desarrollo. Es decir, buscó romper con el esquema tradicional del gravamen en el país de realización (o de residencia), para implementar un enfoque distinto que beneficiara a los países fuentes (o también denominados países importadores).

Esta iniciativa se formalizó a través del Comité de Expertos entre los años 1969 y 1980, donde la ONU publicó los informes "Convenios Tributarios entre Países Desarrollados y Subdesarrollados", mismos que fueron los antecedentes del presente Modelo. En ese sentido, buscaron la adaptación del modelo de la OCDE a la realidad que los países desarrollados y subdesarrollados compartían en los convenios que realizaban, mitigando el flujo unidireccional de capitales y el riesgo de pérdida en la recaudación fiscal.

c. La propuesta de la ONU sobre servicios digitales automatizados y el gravamen

En el mes de agosto del presente año, el Comité de Expertos de las Naciones Unidas sobre Cooperación Internacional en Materia Tributaria realizó la publicación de un proyecto de artículo 12b en su Modelo de Tratado Tributario, dicha propuesta surge a raíz de la crisis por la pandemia de COVID-19 aunado a la existencia de intereses en juego que han

conducido a la amenaza de represalias económicas dada la proliferación de medidas tanto descoordinadas como unilaterales para gravar la economía digital.

Ante dicha situación, la ONU pretende dar impulso a una reforma en la que se añada una regla sobre tributación relativamente simple aplicable a los Servicios Digitales Automatizados (SDA). La referida regla propuesta, establece que los SDA (servicios que son prestados con una intervención humana mínima y en donde casi todo se encuentra programado) que tienen origen en un Estado y son pagados por un residente de otro Estado, en ambas jurisdicciones puedan ser gravados, es decir, tanto en el Estado desde donde el pago se origina, así como el Estado hacia donde el pago se dirige (donde el servicio se prestó).

Si reside en otro Estado el *beneficial owner* de la renta, deberá entre los países involucrados, pactar un límite de tributación el cual será de aplicación sobre los ingresos brutos que derivan de tales servicios. El *beneficial owner* de los ingresos por SDA cuenta con la opción de poder exigir al Estado en donde surjan tales ingresos que, sean sometidas sus ganancias calificadas para ese año fiscal al tipo impositivo determinado en la legislación interna de ese Estado, en lugar de gravar los ingresos brutos al límite pactado.

Finalmente, la propuesta de la ONU, puede presentarse no como una solución total o definitiva, sino más bien como una solución parcial sobre la atribución de beneficios, puesto que en ella solo se encuentra regulada un tipo específico de negocios digitales. Sin embargo, la propuesta logra dar amplitud al poder tributario sobre los servicios digitales a aquellos países en donde se da origen a los pagos (jurisdicciones del mercado) mediante una regla de nexo extremadamente simple, que tiene como base el origen del pago.

d. La Resolución Resolución A/RES/77/244 de la ONU

Este documento se titula “Promoción en las Naciones Unidas de la cooperación internacional inclusiva y eficaz en cuestiones de tributación” y constituye un hito importante en el derecho fiscal internacional. Su adopción se dio en el año 2022 por la Asamblea General de la ONU, abriendo la posibilidad de no solo centrar el debate en las competencias de la OCDE, sino también en la misma ONU, un espacio universal y más representativo.

Por ello, su sustento de existencia recayó en la insatisfacción de varios Estados miembros en vías de desarrollo hacia el plan BEPS y los Pilares 1 y 2, aduciendo las limitaciones del mismo y su inclinación hacia economías más avanzadas. De tal modo, la ONU ha buscado democratizar el proceso normativo tributario otorgando la potestad de decisión y gravamen a cada nación.

Sin embargo, si bien la finalidad de la presente Resolución fue explicada a través del beneficio a los países en desarrollo, las críticas a la misma se ven reflejadas en situaciones

previsibles como la duplicidad de competencia e institucionalidad con la OCDE y el G27, pues la existencia de un sistema tributario paralelo no convendría por cuanto no se cumpliría con el fin armonizador buscado.

De igual forma, se critica la falta de mecanismos coercitivos que permitan la garantía de cumplimiento de los lineamientos tributarios, algo que carecen las resoluciones trabajadas en la ONU, dada su naturaleza recomendatoria no vinculante. Por ello, sin una forma de cumplimiento, la eficacia de la resolución se mantendrá latente y determinada a la voluntad de cada nación.

Por último, es importante comprender que la falta de consenso en la aprobación de la resolución, ha implicado un desfavorecimiento en las aplicación de sus lineamientos, sobre todo los trabajados en conjunto con países como Estados Unidos o varios miembros de la OCDE. El argumento principal de lo anterior, versa sobre las afirmaciones de la falta de capacidad de la ONU como un ente técnico en materia tributaria global.

8. Posiciones por bloque

El presente debate ha puesto en tela de juicio las prioridades de las naciones en materias económicas y tributarias, ampliando el debate a la geopolítica de cada país. De tal forma, mientras algunos Estados guardan sus intereses debido a la búsqueda del respeto de su soberanía tributaria, otros buscan evitar el auge de nuevos enfrentamientos en materia fiscal, así como represalias que algunos países puedan tener debido a acciones unilaterales. En ese sentido, el panorama internacional vislumbra los siguientes bloques:

a. América del Norte

El enfoque de esta parte está centrado en la defensa del comercio liberal digital, priorizando la libre competencia y la innovación empresarial. De tal modo, este bloque pone en consideración negativa la implementación de impuestos específicos sobre servicios digitales, a lo que argumentan la existencia de proteccionismo encubierto y afectación a principios de no discriminación comercial, dos conceptos trabajados ampliamente por la Organización Mundial del Comercio (OMC). Asimismo, consideran que tales impuestos generan una desproporción en su gravamen a empresas tecnológicas más competitivas.

En ese sentido, su postura promueve una solución multilateral y diplomática conforme a los lineamientos de la OCDE y el G20, rechazando la implementación de impuestos individuales o unilaterales de cada país. Es decir, aboga por soluciones a través de arbitrajes y doble tributación a fin de evitar conflictos comerciales.

b. Europa

La influencia del bloque europeo se ve determinado por las decisiones de la Unión Europea y sus órganos internos, donde la perspectiva que guardan sobre la temática presente ha

implicado la existencia de argumentos reguladores y reguladores de la defensa de la soberanía de cada nación. En tanto, es importante comprender el sistema tributario internacional y sus lineamientos tradicionales en contraposición de los nuevos modelos digitales. De tal forma, este bloque ha trabajado en conjunto con el ECOFIN, impulsando iniciativas como el DST, promoviendo la cooperación tributaria internacional y la transparencia.

En síntesis, la postura del presente bloque está ligada a la defensa de la soberanía y su decisión de gravar impuestos a empresas tecnológicas, buscando así que se genere ingresos por el valor otorgado a sus servicios. Se debe tomar en cuenta, para ello, la influencia de los Pilares 1 y 2, así como la polarización presente en esta región, dado que no todos los países han tomado con iniciativa de desarrollo las implicancias del nuevo sistema tributario internacional. Por lo tanto, se debe velar por guardar una armonización diplomática en las decisiones internas.

c. Asia-Pacífico

Este bloque presenta una postura pragmática y heterogénea dado que combina economías en desarrollo tecnificado, así como otras en proceso de digitalización. De forma general, el objetivo del bloque es mantener el entorno fiscal equilibrado y favorable a la inversión extranjera, así como evitar medidas que puedan reducir el atractivo de estas como centros de innovación.

d. Economías emergentes:

Dentro de este bloque podemos englobar a América Latina, Asia y África, dado su particular enfrentamiento a la doble presión fiscal, vislumbrada a través del déficit económico causado por la evasión y elusión fiscal y, por otro lado, por la necesidad de ser atractivos internacionalmente como puntos de inversión tecnológica. En resumen, se caracteriza por la necesidad de encontrar un equilibrio tributario entre la captación de recursos y la promoción de la inclusión en temas digitales.

Conforme a lo anterior, la postura de este bloque se encuentra en consonancia con las iniciativas de la ONU y la OCDE, centradas en la búsqueda de un marco común uniforme y justo, mitigando las asimetrías en el desarrollo de las políticas fiscales.

e. Economías con baja carga fiscal:

Por otro lado, este bloque se caracteriza por agrupar economías de baja o nula carga impositiva, tales jurisdicciones sustentan que dentro del derecho internacional su modelo tributario es legítimo, dado que cada Estado es soberano para la determinación tanto de sus tasas como de sus sistemas fiscales.

Desde la perspectiva de este bloque, los impuestos digitales unilaterales o regionales podrían conllevar a la vulneración de la libre competencia, así como a la disuasión de la inversión internacional.

Actualmente, el bloque en mención viene enfrentando crecientes presiones internacionales respecto a la transparencia fiscal y el combate a la elusión tributaria, los avances de la OCDE referidos al intercambio de información y los compromisos asumidos por el G20 respecto al impuesto mínimo global configuran un desafío directo a sus modelos económicos. Así, en el marco del ECOFIN, este bloque actúa usualmente como contrapeso ideológico frente a las posturas regulacionistas, puesto que apela a la competencia tributaria legítima y la libertad fiscal.

9. QARMAs

- a. ¿Qué medidas puede tomar ECOFIN a fin de promover la existencia y aplicación de un marco común aplicable a la tributación digital?
- b. ¿Cómo se puede evitar la vulneración a la soberanía fiscal de cada Estado miembros
- c. ¿Qué medidas puede proponer ECOFIN con el objetivo de reducir la erosión de la base imponible y el traslado artificial de beneficios de las empresas digitales hacia jurisdicciones de países con baja o nula tributación?
- d. ¿Cómo puede evitar el comité la fragmentación normativa que afecte la unidad del mercado, debido a la proliferación de impuestos digitales nacionales (individuales)?
- e. ¿Qué mecanismos de diálogo y aplicación debe proponer ECOFIN para evitar la percepción negativa sobre los impuestos digitales, sobre todo los percibidos como proteccionistas y discriminatorios?
- f. ¿Cómo puede garantizar el comité que los mecanismos de cooperación con economías emergentes estén en cohesión con el desarrollo sostenible y la reducción de desigualdades?
- g. ¿Qué medidas puede tomar el comité para trabajar de forma transversal con otros comités de la ONU, a fin de plantear medidas que sirvan para mitigar o reducir la evasión y la elusión fiscal?

10. Pautas para el documento de postura oficial

El propósito de este documento es ofrecer una visión general de la postura de cada delegación, sus posibles soluciones y su rol dentro del comité. Se recomienda que los delegados sigan un formato estructurado al redactar sus documentos, lo cual facilitará el

proceso de escritura y mejorará la legibilidad para el Director. Además, para ser elegible para un premio, cada delegado debe entregar un Position Paper antes de la fecha límite.

En el primer párrafo, se debe exponer la postura de su país sobre el tema, demostrando claramente que se comprende la política de su país. En el segundo párrafo, se pueden mencionar las principales acciones previas de la ONU relacionadas con el tema. Debe analizarse el impacto que estas acciones han tenido en su país, explicando por qué tuvieron éxito o no. También se pueden incluir acciones de otras organizaciones internacionales y del mismo país sobre la problemática.

En el último párrafo, que es el más importante, se deben presentar las propuestas para abordar el problema. Cada propuesta debe estar respaldada por información detallada, cubriendo el quién, qué, cuándo, dónde y cómo de la implementación.

Sobre el formato, la extensión es de máximo una cara, con interlineado 1.15, fuente Times New Roman, con tamaño de fuente 11, los márgenes 2.5 para cada lado. Recuerden que debe estar correctamente citado todo aquello que utilizan de referencias. Este debe ser enviado a: positionpaperspucpmun@gmail.com.

11. Bibliografía

Amazon EU S.à r.l. v. European Commission, Case T-816/17, Judgment of the General Court (2021).

Christians, A., & Shay, S. E. (2022). A New UN Tax Convention: How, Why, and What? International Centre for Tax and Development (ICTD) Working Paper 149.

Cobham, A., & Janský, P. (2019). Global Distribution of Revenue Loss from Corporate Tax Avoidance: Re-estimation and Country Results. Journal of International Development, 31(2), 132–153.

<https://doi.org/10.1002/jid.3444>

Council of the European Union. (2018). Proposal for a Council Directive on the common system of a digital services tax on revenues resulting from the provision of certain digital services (COM/2018/0148 final). Brussels: European Commission.

Council of the European Union. (2019). Council Conclusions on the Future of Taxation in the EU and the Digital Economy. Brussels.

Council of the European Union. (n.d.). Digital taxation: Timeline of digital taxation. Council of the European Union.
<https://www.consilium.europa.eu/en/policies/digital-taxation/timeline-digital-taxation/>

European Parliament. (n.d.). Digital services tax on revenues from certain digital tax services. European Parliament.
<https://www.europarl.europa.eu/legislative-train/theme-economic-and-monetary-affairs-econ/file-digital-services-tax-on-revenues-from-certain-digital-tax-services>

European Commission v. Republic of Ireland and Apple Inc., Case T-778/16, Judgment of the General Court (2020).

European Commission. (2021). Communication from the Commission to the European Parliament and the Council: Business Taxation for the 21st Century (COM/2021/251 final).

International Bar Association (IBA). (2022). Taxation of the Digital Economy: Global Developments and Implications for Cross-Border Trade. IBA Legal Policy Paper.

International Monetary Fund (IMF). (2021). Corporate Taxation in the Global Economy. IMF Policy Paper.

Lexgo. (2022, December 7). ECOFIN agrees that digital economy companies should pay more tax in the EU. Lexgo. <https://www.lexgo.be/en/news-and-articles/4744-ecofin-agrees-that-digital-economy-companies-should-pay-more-tax-in-the-eu>

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). (n.d.). Global Anti-Base Erosion (GloBE) Model Rules (Pillar Two). OECD. <https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/global-minimum-tax/global-anti-base-erosion-model-rules-pillar-two.html>

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). (2013). Action Plan on Base Erosion and Profit Shifting (BEPS). OECD Publishing.

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). (2021). Statement on a Two-Pillar Solution to Address the Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy. OECD/G20 Inclusive Framework on BEPS.

Permanent Mission of Switzerland to the United Nations. (2017). The GA handbook: A practical guide to the United Nations General Assembly (2nd ed.). Edited by J. Aeschlimann & M. Regan; text by N. Ruder, K. Nakano, & J. Aeschlimann. Florio Design. ISBN 978-0-615-49660-3

Tax Foundation. (2024, April 15). Digital tax in Europe 2024. Tax Foundation. <https://taxfoundation.org/data/all/eu/digital-tax-europe-2024/>

Tax Policy Center. (n.d.). What are the OECD Pillar 1 and Pillar 2 international taxation reforms? Tax Policy Center. <https://taxpolicycenter.org/briefing-book/what-are-oecd-pillar-1-and-pillar-2-international-taxation-reforms>

United Nations. (2022, December 30). Resolution adopted by the General Assembly on 30 December 2022: 77/244. Promotion of inclusive and effective international tax cooperation at the United Nations. United Nations Digital Library. <https://docs.un.org/es/A/RES/77/244>

United States Trade Representative (USTR). (2019, December). Conclusion of the USTR's investigation of France's Digital Services Tax. Office of the United States Trade Representative. <https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2019/december/conclusion-ustr%E2%80%99s-investigation>

United Nations. (2015). *Transforming our world: The 2030 Agenda for Sustainable Development* (A/RES/70/1). United Nations General Assembly.



United Nations, Department of Economic and Social Affairs. (2011). United Nations Model Double Taxation Convention between Developed and Developing Countries (2011 update). New York: United Nations. Recuperado de https://www.un.org/development/desa/financing/sites/www.un.org.development.desa.financing/files/2023-08/un_model_double_taxation_convention_2011_update.pdf

CERRANDO BRECHAS

